BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.343

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

Continúa en página 2



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 43/2008

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2008 de la empresa Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 2168/2007 del Registro de la empresa ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por la empresa ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la empresa ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL ($ 136.710.000.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 146.556.460.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (DEFICIT DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 9.846.460.-), de acuerdo al detalle que figura en las Planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL ($ 170.660.000.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 146.556.460.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 24.103.540.-), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.500.000.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 30.645.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 1.958.540.-), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II de la presente medida.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

PLAN DE ACCION

En el presente proyecto de Presupuesto, se ha contemplado un programa de obras que a la par de aquéllas iniciadas en el ejercicio anterior, tienen como finalidad básica alcanzar los siguientes objetivos:

Mejorar las condiciones de operatividad del PUERTO DE BUENOS AIRES, incrementando el área destinada a servicios, optimizando los parámetros vinculados con la operativa comercial (Navegación, Servicios a los Buques, Manipuleo, Almacenamiento y despacho de Cargas - Accesos) y facilitando la realización de las tareas administrativas y de control.

En ese contexto, se ejecutarán obras que propenden al mantenimiento general de la infraestructura portuaria (continuando con la remoción de restos náufragos en distintos sectores del PUERTO DE BUENOS AIRES), vial (trabajos de bacheo y pavimentación en distintos sectores; alumbrado; acceso WILSON y acceso MAIPU; trabajos de señalización vial; repavimentación de la calle frente al DISTRITO RIO DE LA PLATA; reparación de la calle Quartino, etcétera), y ferroviaria remodelación del acceso portuario JUNIN; mantenimiento de las vías de circulación general 1 y 2 que ingresan a las Terminales Portuarias y de las vías de maniobra en Empalme Norte, consistente en la ejecución de entrochamientos, enclavamientos, cambios de durmientes, reposición de balasto, correcciones de alineación, ajuste de cambios, etcétera, que no pueden realizarse con personal propio por falta de medios y agentes, como así edilicia (obras generales de remodelación en distintos inmuebles) culminación de la adecuación del Taller General, obras generales de remodelación de distintos inmuebles, etcétera y de limpieza general (servicio de limpieza de cordones, veredas y muelles, mantenimiento de espacios verdes), en todas las zonas dentro de su jurisdicción.

Asimismo, se continuarán con los trabajos de dragado y señalización, a efectos de mantener los canales de acceso al Puerto y vaso portuario en las profundidades establecidas en los pliegos de concesión de las Terminales Portuarias, las que se llevan a cabo en el marco del Convenio celebrado entre esa Administración General y la Dirección Nacional de Vías Navegables de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a través de la culminación de las tareas de adecuación a TREINTA Y CUATRO (34) pies de los canales Norte y acceso hasta el KILOMETRO DOCE (km 12), en ejecución actualmente.

Entre las principales obras de inversión, se destacan la continuación de la ejecución de la primera etapa de la Construcción de los Nuevos Accesos Ferroviarios al Puerto, en consonancia con los modernos conceptos que pregonan el transporte multimodal como medio para disminuir costos.

Se ejecutarán también, importantes inversiones en obras portuarias (culminación de la Defensa de Costa en relleno Norte 6º Espigón, Protección de Costas y cierre frente a descarga Central Puerto primera etapa, Obras de contención y de relleno para ampliación del puerto y varias en concepto de reintegro a la futura concesión de la Terminal SEIS (6), reparaciones de veredas, apertura y pavimentación de la calle Helipuerto en Puerto Sur, pavimentación de la calle Balbín, etcétera) y edilicias (construcción de las dependencias para Servicio Médico y oficinas gremiales en el edificio sito en Ingeniero Huergo 431 de esta capital, construcciones para la Gerencia Unidad Control de Terminales, remodelación y ampliación del edificio Subgerencia de Operaciones y Vigilancia y varias obras de mejoras edilicias).

En cuanto a la planta permanente se prevé el mantenimiento de los niveles alcanzados el año anterior, habiéndose tomado para su consideración el movimiento vegetativo previsto para el período.

En lo concerniente a los recursos operativos estimados para el período, se prevé mantener en líneas generales el nivel alcanzado durante el año 2007, observándose algún incremento en tasas específicas. La composición de los ingresos proyectados muestra los siguientes porcentuales para las distintas tasas que integran el cuadro tarifario: Tasa a las cargas: CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%); Tasa al concesionario: DIECIOCHO POR CIENTO (18%); Tasa a los buques: DIEZ POR CIENTO (10%); Permisos de uso: DIEZ POR CIENTO (10%); Tasa a los pasajeros y vehículos: SIETE POR CIENTO (7%) y Otros servicios: SEIS POR CIENTO (6%). Los ingresos a obtener de las TRES (3) tasas mencionadas en primer lugar, provienen de la actividad concesionada.

Es significativo el incremento operado en los pasajeros arribados al Puerto en más de NOVENTA Y OCHO (98) cruceros, habiéndose registrado en la última temporada el arribo de CIENTO SESENTA MIL (160.000) pasajeros, estimándose llegar a los CIENTO OCHENTA MIL (180.000) en la temporada 2009/2010.

Es de señalar, que la programación de las obras detalladas como los ingresos estimados para el período, tienen como finalidad básica incrementar la calidad y cantidad de los servicios suministrados, financiándose este proyecto, con recursos propios provenientes en su totalidad de la gestión de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Resolución 46/2008

Apruébase el modelo de Contrato de Mutuo, que se aplicará en aquellos casos en que el monto del mutuo original se haya visto modificado en cumplimiento de las obligaciones que el fiduciario debe asumir por imperio de la Ley Nº 26.167.

Bs. As., 11/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0453316/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.798, sus normas complementarias y modificatorias, la Ley Nº 26.167, el Decreto Nº 1176 de fecha 3 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria con el objeto de implementar un mecanismo destinado a proteger a los deudores de obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras, siempre que la deuda hubiere sido garantizada con derecho real de hipoteca, que el deudor sea una persona física o sucesión indivisa, que el destino del mutuo haya sido la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de una vivienda o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados, que el inmueble sea residencia única y familiar, que el importe en origen del mutuo elegible no haya sido superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) y que la parte deudora haya incurrido en mora en el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 11 de septiembre de 2003.

Que asimismo, dicha ley creó en su Artículo 12 el FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, con el objeto de implementar el Sistema de Refinanciación Hipotecaria en ella previsto.

Que en el Anexo IV del Anexo I del Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, reglamentario de la ley antes mencionada, se incluyó el modelo de Contrato de Mutuo que debía suscribir el deudor hipotecario con el fiduciario, a los efectos de la instrumentación del Sistema de Refinanciación Hipotecaria, según lo dispuesto en el Artículo 11 del Anexo I del mencionado decreto.

Que con posterioridad se sancionó la Ley Nº 26.167 con la finalidad de aclarar e interpretar la aplicación del conjunto normativo de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nº 25.561 en lo que refiere al Sistema creado por la Ley Nº 25.798, en atención a que en aquellos casos en los que resultaba necesario resolver el monto de la deuda a través de una decisión judicial, las pautas previstas en la Ley Nº 25.798 no resultaban lo suficientemente claras para su determinación por parte de los jueces intervinientes.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1176 de fecha 3 de septiembre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 26.167, se facultó a este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el modelo de Contrato de Mutuo incluido en el Anexo IV del Anexo I del Decreto Nº 1284/03, a fin de que se adecue a las prescripciones de la ley mencionada.

Que en atención a ello, resulta necesario modificar el modelo de contrato a que se ha hecho referencia a fin de que pueda ser aplicado a los casos en que el monto del mutuo original se haya visto modificado en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 26.167.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1176/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Mutuo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, el que se aplicará en aquellos casos en que el monto del mutuo original se haya visto modificado en cumplimiento de las obligaciones que el fiduciario debe asumir por imperio de la Ley Nº 26.167.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE MUTUO
A SUSCRIBIR ENTRE EL FIDUCIARIO
Y EL DEUDOR HIPOTECARIO

En la Ciudad de...................., (o en la Provincia de ....,) a los .... días del mes de .... de ...., comparecen por una parte el señor .... (datos personales completos) en su carácter de representante del FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, en adelante el FIDUCIARIO y por la otra, el señor .... (datos personales completos del/los deudor/es), en adelante el DEUDOR; y DICEN: Que el FIDUCIARIO, acordó al DEUDOR, la refinanciación del mutuo elegible (datos mutuo) conforme lo dispuesto en la Ley Nº 25.798 y su reglamentación. EN CONSECUENCIA, los comparecientes resuelven celebrar el siguiente contrato de mutuo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. DECLARACION JURADA DEL DEUDOR.

El DEUDOR declara bajo juramento: a) Que es una persona física o sucesión indivisa; b) Que el destino del mutuo elegible que es objeto de la refinanciación que por el presente se instrumenta ha sido la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de vivienda, o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados; c) Que dicha vivienda es única y familiar; d) Que ha incurrido en mora entre el 1 de enero de 2001 y el 11 de septiembre de 2003 y se ha mantenido en dicho estado desde entonces hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.798; e) Que el mutuo elegible en los términos de la citada ley, es legítimo, se encuentra subsistente y con plenos efectos legales; f) Que la valuación del inmueble asiento del derecho real de hipoteca es de la suma de ………........ g) Que los ingresos del grupo familiar ascienden a la suma de …………………; h) Que el inmueble asiento del derecho real de hipoteca accesorio al mutuo elegible (NO/SI) posee deudas por expensas comunes, impuestos, tasas y/o contribuciones; i) Que acepta expresamente las verificaciones que realizará el FIDUCIARIO y que en caso de comprobarse la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento total o parcial de la información suministrada, ello originará la caducidad de plazos con más la de la aplicación de las sanciones civiles y penales que correspondan.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO. DESTINO. MONTO.

El FIDUCIARIO otorga la presente refinanciación al DEUDOR, quien acepta de conformidad, por la suma de .... (monto total mutuo original refinanciado), que tendrá por único y exclusivo destino la cancelación de .... (el mutuo elegible). A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Nº 25.798 y su reglamentación, la suma refinanciada se integra por los siguientes rubros: a) .... (cantidad necesaria para cancelar capital impago y vencido) que será abonada por el FIDUCIARIO al ACREEDOR ORIGINAL; y b) .... (cantidad necesaria para pagar las cuotas pendientes del mutuo original).

A la mencionada suma se le adicionará el importe de ………….. correspondiente a los intereses devengados desde (indicar la fecha del mutuo anterior) y hasta la fecha de la suscripción del presente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 26.167.

Por imperio de las prescripciones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.167, y ante la solicitud del DEUDOR de refinanciar la suma correspondiente a la diferencia existente entre el monto disponible previsto en el primer párrafo de la presente cláusula —junto a la actualización de los intereses— y la liquidación firme de la deuda de acuerdo a las normas que rigen en la especie, el FIDUCIARIO se compromete por este acto a abonar la suma de ………… . De acuerdo a lo precedentemente convenido, las partes acuerdan que la deuda ha quedado consolidada en la suma total de ………………….., obligación que quedará a cargo del deudor.

En virtud del contrato de mutuo suscripto con fecha ………….. (indicar la fecha del mutuo anterior), el DEUDOR ha efectivizado el pago de ………………….(indicar el numero de cuotas abonadas por el deudor) por la suma total de ………………., importe este que ha sido conside-

rado por las partes para la determinación de la deuda consolidada indicada en el párrafo precedente.

Asimismo y con motivo de la suscripción del presente, las partes convienen dejar sin efecto el mutuo de refinanciación hipotecaria suscripto con fecha ………….. (indicar fecha del mutuo anterior).

CLAUSULA TERCERA. PLAZO.

La presente refinanciación se otorga por el plazo de .... (plazo de la refinanciación) conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso c) de la Ley Nº 25.798 y su reglamentación, por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización según se pacta en la cláusula siguiente operará el .... (día/mes/año)

CLAUSULA CUARTA. AMORTIZACION. MONEDA DE PAGO.

El DEUDOR, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.798, su reglamentación, y modificatorias se obliga a restituir el capital de la presente refinanciación en .... (cantidad de cuotas), operando el vencimiento de la primera cuota el .... (día/mes/año). Las restantes cuotas vencerán el mismo día de cada mes o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultará de la aplicación del denominado "sistema francés". El importe resultante será de .... (monto de la cuota). Las cuotas incluyen los intereses pactados que serán del ....% y .... (monto/porcentaje) para la constitución del Fondo de Contingencia del Sistema de Refinanciación Hipotecaria. Todos los pagos estipulados en el presente deberán efectuarse en Pesos.

En el caso de que las fechas de pago de las cuotas vencieran en días inhábiles bancarios o un día en el cual el FIDUCIARIO no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerarán días inhábiles bancarios todos aquellos en los cuales las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o por disposición de autoridad competente. Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.

CLAUSULA QUINTA. DOMICILIO DE PAGO.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 25.798 y su reglamentación el DEUDOR deberá efectuar los pagos en .... (domicilio de la entidad financiera/sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA) sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza.

CLAUSULA SEXTA. MORA.

La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por incumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente refinanciación. Son también supuestos de incumplimiento: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración en quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener la presente refinanciación, y/o d) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo la presente refinanciación, y/o e) la comprobación por el FIDUCIARIO o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento de la presente refinanciación, y/o f) si el inmueble asiento del derecho real de hipoteca sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR, siempre que el DEUDOR no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del inmueble, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha de la notificación del FIDUCIARIO en tal sentido.

CLAUSULA SEPTIMA. CADUCIDAD DE LOS PLAZOS.

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR bajo la presente refinanciación, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula precedente, permitirá al FIDUCIARIO declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al VENTICINCO POR CIENTO (25%) del interés compensatorio, no pudiendo superar la tasa de interés punitorio máxima que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CLAUSULA OCTAVA. CANCELACION ANTICIPADA.

En tanto el plazo se presume establecido en beneficio del DEUDOR, se deja a salvo la facultad de precancelar la presente refinanciación, en cualquier momento, siempre que se encontrare perfeccionada la subrogación por parte del Fiduciario en los derechos del acreedor original del mutuo elegible identificado en el presente, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. El DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive los impositivos que dicha precancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción el DEUDOR deberá comunicar al FIDUCIARIO su decisión de cancelar en forma anticipada de manera fehaciente con una anticipación no menor a TRES (3) días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

CLAUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE NOVACION.

En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación de la presente refinanciación, o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo; no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen de la presente refinanciación, y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniendo todas las garantías constituidas vigentes.

CLAUSULA DECIMA. GASTOS.

Todos los gastos, comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo la presente, incluyendo la constitución, liberación y eventual reinscripción de la garantía hipotecaria, serán a cargo del DEUDOR. La cancelación se otorgará en la forma que establezca el FIDUCIARIO y, en su caso, ante el escribano que éste designe. También correrán por cuenta del DEUDOR los impuestos creados o a crearse que gravaren el capital o los intereses de esta operación.

En lo que respecta a los honorarios y gastos judiciales originados en la ejecución hipotecaria que hubiere sido incoada contra el DEUDOR por su acreedor original con causa en el mutuo elegible que por el presente se refinancia, cuyo pago hubiere sido impuesto al DEUDOR, serán cancelados por el Fiduciario una vez que su determinación se encontrare firme y consentida, estableciéndose al respecto que la suma abonada por el Fiduciario por tales conceptos será reintegrada por el DEUDOR en la forma que se establezca en el acuerdo que por separado se obliga a suscribir el DEUDOR con el FIDUCIARIO en forma previa a la cancelación por parte de éste de los mencionados honorarios y gastos judiciales, y siempre que los mismos no excedan los límites fijados en las leyes de aranceles que rigen en cada jurisdicción y en concordancia con el monto originalmente demandado.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. CESION DEL CREDITO.

EL FIDUCIARIO podrá transferir la presente refinanciación por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del FIDUCIARIO bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los Artículos 70 a 72 de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones, la cesión de la presente refinanciación y su garantía podrá hacerse sin notificación al DEUDOR y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 72 de la precitada ley. El DEUDOR expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al DEUDOR.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. SUBROGACION DE DERECHOS.

En garantía del mutuo elegible, el DEUDOR ha gravado con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO, el inmueble cuyas características a continuación se detallan, con todas las mejoras que contiene y las que se introduzcan en el futuro. El inmueble se encuentra ubicado en .... y su NOMENCLATURA CATASTRAL es la siguiente: .... Dicha hipoteca se constituyó por el monto de PESOS .... ($ ....) con más sus intereses y accesorios legales y convencionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3111 del Código Civil.

Los únicos pagos liberatorios del deudor serán los que éste efectúe al FIDUCIARIO por lo que el derecho real de hipoteca subsistirá hasta la íntegra satisfacción del monto adeudado.

El DEUDOR asimismo reconoce y acepta sin reservas que los pagos que el FIDUCIARIO efectúe al acreedor original tendrán los efectos de la subrogación legal, traspasándole todos los derechos, acciones y garantías que este último tuviera al fiduciario, tanto contra el deudor principal como sus codeudores. Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil respecto de la subrogación.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. OTRAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR.

Mientras subsista la Obligación Hipotecaria el DEUDOR se obliga a: a) mantener el bien gravado en perfectas condiciones de mantenimiento excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicarlo o disminuir su valor. El FIDUCIARIO queda facultado para visitar o inspeccionar el inmueble en cualquier momento; b) no gravar, arrendar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar o celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbre, uso, usufructo, comodato, habitación, "leasing", fideicomisos u otros derechos que impliquen restricción sobre los bienes gravados ni permitir que un tercero ejerza derechos de retención sobre éste ni reconocer ninguna especie de restricción sobre el inmueble ni efectuar cualquier otro acto o hecho de disposición material o jurídica no enumerado en el presente párrafo que tenga por objeto o como consecuencia la disminución de la garantía hipotecaria, sin el consentimiento expreso del FIDUCIARIO; c) mantener al día el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y servicios correspondientes al inmueble gravado, tanto los presentes como los que más adelante puedan establecerse incluyendo los suministros de agua, gas, electricidad y servicio telefónico así como las demás cargas de cualquier orden o naturaleza que graven o afecten al inmueble; d) mantener al día el pago de las expensas comunes correspondientes al inmueble gravado; e) levantar cualquier embargo u otra medida cautelar trabada sobre el inmueble en la primera oportunidad procesal disponible; f) no introducir en el inmueble alteraciones o desmejoras que disminuyan o puedan disminuir su valor de garantía; g) no modificar su destino de vivienda familiar; h) suministrar a primer requerimiento del FIDUCIARIO, la información y documentación que acrediten la situación del inmueble, la situación económico-financiera de su grupo familiar y la autenticidad de las informaciones suministradas en oportunidad de acordar la presente refinanciación.

La infracción por parte del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones contraídas en esta cláusula, lo colocará en mora en las condiciones y con las consecuencias previstas para el caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. DEBER DE INFORMACION.

En particular, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse producido el hecho, el DEUDOR deberá notificar al FIDUCIARIO de: a) todo cambio sobreviniente en su situación laboral o profesional, en su deuda bancaria y con proveedores o en sus ingresos o flujo de fondos que razonablemente afectaren las condiciones o informaciones sobre el DEUDOR que el FIDUCIARIO tuvo en cuenta al momento de otorgar la presente refinanciación; b) cualquier garantía otorgada a terceros o; c) cualquier destrucción o deterioro del inmueble.

La infracción al deber de información colocará al DEUDOR en la misma situación de mora prevista en la cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.

El solo incumplimiento de la parte deudora de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) cuotas alternadas emergentes del presente Sistema de Refinanciación, una vez operada la subrogación legal del FIDUCIARIO en los derechos del acreedor original, dará derecho a la ejecución de la hipoteca, pudiendo el FIDUCIARIO optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial o la del régimen especial de ejecuciones hipotecarias prevista en el Título V de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones, prestando el DEUDOR expresa conformidad al efecto. El FIDUCIARIO podrá solicitar la venta judicial del inmueble al contado o a plazos, en block o subdividido, y en la forma que lo crea más conveniente, por el martillero que el mismo designe, sirviendo de base para la venta el importe de capital adeudado que resulte establecido con más un TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho importe que las partes fijan expresamente como tasación especial. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo media hora después un nuevo remate sin base, adjudicándose el inmueble al mejor postor. Queda expresamente pactado que en caso de resultar el FIDUCIARIO o sus cesionarios adquirentes en subasta, quedarán eximidos de pagar seña y podrán compensar total o parcialmente el precio de compra con la deuda, debiendo calcularse esta última a la fecha en que el comprador deba depositar el saldo del precio. Las costas y gastos que origine el DEUDOR con motivo del incumplimiento quedan a su exclusivo cargo. Los montos adeudados por este concepto devengarán desde la fecha de su erogación, intereses a la tasa que rija en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de descuento a TREINTA (30) días, incrementada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Estos intereses se capitalizarán cada TREINTA (30) días corridos.

Dentro de los DIEZ (10) días de dictada la sentencia de trance y remate, el DEUDOR deberá desocupar el inmueble, facultando el DEUDOR al FIDUCIARIO a solicitar el desalojo y desahucio del inmueble por la fuerza pública a costa del DEUDOR.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. REINSCRIPCION DE LA HIPOTECA.

El DEUDOR autoriza al FIDUCIARIO a reinscribir la hipoteca cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios de la presente refinanciación. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del DEUDOR, pudiendo el FIDUCIARIO exigir al DEUDOR el depósito de las sumas que deban abonarse.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. DERECHOS DEL FIDUCIARIO.

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la presente refinanciación, se inicie una acción legal como consecuencia de la cual los derechos del FIDUCIARIO sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria accesoria al mutuo elegible se pudieran ver significativamente afectados, el FIDUCIARIO tendrá derecho a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para proteger el valor del inmueble y sus derechos sobre el mismo. Dichas acciones podrán incluir, entre otras, el pago de cualquier crédito que tenga privilegio sobre la presente refinanciación, presentaciones judiciales, pago de honorarios legales y la realización de cualquier tipo de reparaciones en el inmueble.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. PODERES.

El DEUDOR confiere al FIDUCIARIO, PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos de los Artículos 1977, 1980 y concordantes del Código Civil, por el plazo de vigencia de la refinanciación o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas de la misma, el que fuere mayor, para que en su nombre y representación, a) reinscriba la hipoteca cuantas veces fuere necesario y suscriba todo otro documento que fuere menes-

ter, con facultades de sustituir el mismo en quien resulte FIDUCIARIO titular de la presente refinanciación en el futuro; y b) lleve a cabo las acciones mencionadas en la cláusula precedente, pudiéndose sustituir dicho poder a favor de quién resulte en el futuro FIDUCIARIO titular de la presente refinanciación. Los importes que sean desembolsados por el FIDUCIARIO como consecuencia de lo dispuesto en la presente cláusula deberán ser reintegrados de inmediato por el DEUDOR al FIDUCIARIO al solo requerimiento de este último y mientras tanto devengarán intereses desde la fecha del desembolso a las tasas compensatorias y en su caso, intereses punitorios aplicables a la cuota.

CLAUSULA DECIMONOVENA. CONSENTIMIENTO.

PRESENTE a este acto desde su comienzo .... (nombre cónyuge), casada/o en .... nupcias con el DEUDOR, mayor de edad, hábil y dice: Que le han sido explicadas las condiciones de la presente refinanciación, por lo que las acepta expresamente y que PRESTA EL CONSENTIMIENTO requerido por el Artículo 1277 del Código Civil para todas las obligaciones emergentes de la misma, en especial respecto de la hipoteca y para con su reinscripción si correspondiere.

CLAUSULA VIGESIMA. JURISDICCION Y DOMICILIOS.

A todos los efectos del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al lugar de radicación del inmueble gravado con el derecho real de hipoteca, o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a opción del FIDUCIARIO, y constituyen domicilios en los ya mencionados precedentemente. Cualquier nuevo domicilio que constituya el DEUDOR a los efectos de la presente refinanciación deberá estar ubicado en la misma localidad, y su modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con CINCO (5) días de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

ANEXO AL CONTRATO DE MUTUO

El DEUDOR y el FIDUCIARIO, convienen que los intereses que se devenguen durante el período de gracia determinado en el Artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 25.798 y su reglamentación, calculados sobre el monto de la deuda a refinanciar desde el 7 de octubre de 2004 y hasta el 7 de diciembre de 2004 inclusive, se capitalizarán y serán abonados prorrateados en las cuotas pactadas en la refinanciación, todo ello conforme y con ajuste a lo normado en el Artículo 623 del Código Civil, según la Ley Nº 23.928.

Al importe resultante (monto de la cuota) expresado en la cláusula cuarta se le adicionará la parte proporcional resultante de la capitalización citada precedentemente.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 48/2008

Establécese un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos. Requisitos.

Bs. As., 11/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0020923/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta en el mediano plazo, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que a tal fin se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional a partir de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en similar sentido se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno mediante la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 de este Ministerio y sus modificatorias y complementarias.

Que el marco normativo referenciado fue implementado, en lo concerniente al sector lácteo, por la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de este Ministerio y por la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de las citadas Secretaría y Oficina Nacional, respectivamente.

Que resulta conveniente continuar con esta estrategia orientada a propender al crecimiento de la lechería.

Que durante el año 2007 las condiciones climáticas desfavorables afectaron en gran medida la producción de pasturas y verdeos y en consecuencia una disminución general de las reservas de forraje.

Que esta limitación nutricional, condicionó la producción individual y total de los tambos pertenecientes a diferentes cuencas lecheras, traduciéndose en una disminución de la producción interanual de leche del orden del OCHO POR CIENTO (8%) a nivel nacional.

Que resulta necesario revertir esta tendencia de corto plazo, a la vez que garantizar el normal abastecimiento del mercado interno y propender al crecimiento sostenible de la actividad láctea.

Que con fecha 28 de diciembre de 2007 se ha suscripto un Acuerdo Marco entre los sectores público y privado con el objetivo de incentivar la producción primaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos.

Art. 2º — Serán beneficiarios del aporte establecido en el Artículo 1º de la presente medida, los productores tamberos inscriptos en el registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Se pagarán los aportes a que alude la presente norma, a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º, en TRES (3) pagos, cada uno por la totalidad de los litros mensuales producidos durante los meses de febrero, marzo y abril de 2007 de acuerdo con los siguientes valores:

a) A los productores cuyo promedio diario de producción en el mes de referencia no hubiere superado los CINCO MIL (5000) litros diarios, PESOS SIETE CENTAVOS ($ 0,07) por cada litro de leche fluida producida sin procesar.

b) A los productores cuyo promedio diario de producción en el mes de referencia no hubiere superado los DIEZ MIL (10.000) litros: PESOS SIETE CENTAVOS ($ 0,07) por cada litro de leche fluida producida sin procesar hasta CINCO MIL (5000) litros diarios y PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) por cada litro que supere dicho promedio.

c) A los productores cuyo promedio diario de producción en el mes de referencia hubiere superado DIEZ MIL (10.000) litros: PESOS SIETE CENTAVOS ($ 0,07) por cada litro de leche fluida producida sin procesar hasta CINCO MIL (5000) litros diarios, PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) por cada litro entre CINCO MIL UNO (5001) y DIEZ MIL (10.000) litros diarios y PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) por cada litro producido que supere el promedio de DIEZ MIL (10.000) litros.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación de la presente medida será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la citada Oficina Nacional, con facultades para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido por la presente medida y a determinar las condiciones de acceso de los productores tamberos que aún no se hayan inscripto en el mencionado registro o que no hubieren percibido la compensación mencionada en el Artículo 2º, así como aquellos que se hubieren incorporado a la actividad con posterioridad al 1 de mayo de 2007.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación podrá disponer extender el pago del aporte no reintegrable a la producción láctea correspondiente al mes de mayo de 2007, en las mismas condiciones a que alude el Artículo 3º de la presente medida.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 77/2008

Declárase de interés nacional la realización del "Festival con Luis Palau, Buenos Aires 2008 Hay Esperanza", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO la presentación que por EXPMRECC Nº 3565/08 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizara la FEDERACION ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la que solicita sea declarado de Interés Nacional por la Secretaría de Culto el FESTIVAL CON LUIS PALAU, BUENOS AIRES 2008 HAY ESPERANZA", y

CONSIDERANDO:

Que el lema del citado festival es "Buena Música y Buenas Noticias".

Que el objetivo es compartir el mensaje de esperanza con un fuerte enfoque en los valores.

Que el Festival será la culminación de una serie de actividades, como obras de caridad y acción social orientadas a niños, estudiantes, profesionales, empresarios, etc.

Que este encuentro de perfil cristiano evangélico tendrá como enfoque central, reuniones multitudinarias al aire libre con música junto a destacadas figuras del ambiente artístico y cultural.

Que el predicador evangélico Luis Palau tiene antecedentes de haber realizado distintas giras en la República Argentina con una importante convocatoria de público y la contribución de las iglesias evangélicas organizadoras merece ser reconocida por el Estado Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de Interés Nacional la realización del FESTIVAL CON LUIS PALAU, BUENOS AIRES 2008 HAY ESPERANZA", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires los días 14 y 15 de marzo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción —SECRETARIA DE CULTO— MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Olivieri.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 86/2008

Declárase de interés nacional el Templo para la Paz, espacio destinado a la oración, la meditación, la reflexión y el encuentro en todas las Unidades Académicas de la Universidad Maimónides.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO la presentación que por EXPMRECC Nº 3568/08 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizara la UNIVERSIDAD MAIMONIDES en la que solicita sea declarado de Interés Nacional por la Secretaría de Culto el TEMPLO PARA LA PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Maimónides ha desarrollado desde sus inicios una intensa actividad que atiende a la dimensión espiritual de sus alumnos, profesores y todos aquellos que integran su comunidad educativa a través de diversas modalidades de trabajo y participación.

Que el desarrollo de foros, encuentros, mesas redondas, seminarios y conferencias, tuvieron como eje central la creación de un espacio de reflexión y encuentro entre las distintas religiones y creencias.

Que la Universidad Maimónides ha habilitado un espacio destinado a la oración, la meditación, la reflexión y el encuentro como forma de respuesta a las necesidades y requerimientos de las diferentes personas que componen la comunidad educativa de la Universidad.

Que el espacio se ha denominado TEMPLO PARA LA PAZ y permanecerá abierto a toda aquella persona que desee concurrir al mismo.

Que esta iniciativa se aplicará en todas las Unidades Académicas de la Universidad mencionada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de Interés Nacional el TEMPLO PARA LA PAZ, espacio destinado a la oración, la meditación, la reflexión y el encuentro en todas las Unidades Académicas de la UNIVERSIDAD MAIMONIDES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdic-

ción —SECRETARIA DE CULTO— MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 134/2008

Prorrógase el plazo de ejecución establecido por los Artículos 23 de la Resolución Nº 113/2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904/2004 y 8º de la Resolución Nº 1111/2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497/2005, para el período de adjudicación 2007/2008 de la denominada "Cuota Hilton".

Bs. As., 11/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0036437/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 269 de fecha 27 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignara a la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Que por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que los adjudicatarios del referido cupo deben cumplimentar al 1 de marzo de cada año por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada período.

Que por medio de la Resolución Nº 96 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo correspondiente a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, conforme lo establecido en el inciso a) del Artículo 5º de la mencionada Resolución 113/04, sustituido por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 904/04.

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que los referidos Proyectos Conjuntos deberán haber exportado al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) al día 1 de marzo de cada año, del cupo que le fuera asignado.

Que por la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 2006, modificada por su similar Nº 209 de fecha 30 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro de Operaciones de Exportación (ROE).

Que por la Resolución Conjunta Nº 12 y Nº 42 de fecha 1 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, se reglamentaron todos los aspectos relacionados con la aplicación de la citada Resolución Nº 31/06, modificada por su similar Nº 209/06 antedicha, designando como organismo de aplicación a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006, modificada por sus similares Nros. 503 de fecha 3 de julio de 2006 y 760 de fecha 28 de septiembre de 2006, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se incluyen en el Anexo a dicha norma, un cupo de exportación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que por la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se incluyen en el Anexo a dicha norma, un cupo de exportación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del promedio mensual del volumen físico total exportado en el período de referencia, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Que por la Resolución Nº 367 de fecha 31 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se prorroga lo establecido por la citada Resolución Nº 935/06, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que posteriormente por la Resolución Nº 24 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2008 lo dispuesto en la mencionada Resolución Nº 935/06, prorrogada y modificada por su similar Nº 367/07.

Que en virtud de las normas reseñadas se advierte la necesidad que poseen las plantas frigoríficas de integrar su producción y de asegurarse la continuidad operativa, ya que si bien las restricciones a las exportaciones no afectarían el cupo de "Cuota Hilton", ello igualmente repercute en su operatoria toda vez que, independientemente de cuales Cortes se exporten o no, todos ellos provienen del mismo animal sometido a un mismo proceso productivo.

Que dada la previsibilidad que se brindó a los adjudicatarios, a través del dictado de las respectivas resoluciones distributivas de la denominada "Cuota Hilton" en los plazos previstos por la norma, la exigencia del cumplimiento del SETENTA POR CIENTO (70%) considerando las modificaciones introducidas en el mercado a través de las resoluciones que establecieron el Registro de Operaciones de Exportación (ROE) y los cupos de exportación mencionados, se tornaría una exigencia que va en detrimento del objetivo al que aspira la citada Resolución Nº 113/04, modificada por su similar Nº 904/04 mencionada.

Que asimismo ha de tenerse presente el fundamento esgrimido por la citada Resolución Nº 24/07 que prevé convocar a la Mesa de Ganados y Carnes, en el marco de la política de concertación llevada a cabo por el Gobierno Nacional en esta materia.

Que a fojas 64/67 obra informe técnico elaborado por el Area de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se considera técnicamente razonable prorrogar el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04 y por el Artículo 8º de la referida Resolución N° 1111/04, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497/05.

Que por las razones expuestas, resulta conveniente prorrogar por un lapso de TREINTA (30) días corridos el plazo de ejecución establecido por los Artículos 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04, y 8º de la referida Resolución Nº 1111/04, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497/05, para el período de adjudicación 2007/2008 de la denominada "Cuota Hilton".

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA (30) días corridos el plazo de ejecución establecido por los Artículos 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, y 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el período de adjudicación 2007/2008 de la denominada "Cuota Hilton".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 267/2008

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 145/2005.

Bs. As., 11/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005; las Resoluciones del Ministerio del Interior números 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, 1421 de fecha 27 de julio de 2006, 2684 del 5 de diciembre de 2006, 715 del 13 de abril de 2007, 2020 del 28 de agosto de 2007, y 2876 del 21 de noviembre de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la Policía Aeronáutica Nacional, del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior, constituyéndola en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, asimismo, el aludido Decreto dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo prorrogarse dicho término por Resolución del Ministro del Interior.

Que por Resolución del Ministerio del Interior Nº 1907/05 se dispuso la prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Que por Resolución del Ministerio del Interior Nº 1421/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución del Ministerio del Interior Nº 2684/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución del Ministerio del Interior Nº 715/07 se dispuso la prórroga por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución del Ministerio del Interior Nº 2020/07 se dispuso la prórroga por el término de SESENTA (60) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución del Ministerio del Interior Nº 2876/07 se dispuso la prórroga por el término de SESENTA (60) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, requiere del cumplimiento de metas aún pendientes de ejecución.

Que, con fecha 31 de mayo de 2006, se sancionó la Ley 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias, proyectos que a la fecha se encuentran en trámite de aprobación.

Que por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338 se transfirieron de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, entre otros, junto a sus áreas dependientes.

Que, con la finalidad de completar el proceso de normalización de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de SESENTA (60) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338 y artículo 3º del Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días, a partir de su vencimiento, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resoluciones del Ministerio del Interior números 1907 del 28 de octubre de 2005, 1421 del 27 de julio de 2006, 2684 del 5 de diciembre de 2006, 715 del 13 de abril de 2007, 2020 del 28 de agosto de 2007 y 2876 del 21 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1937/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0499485/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 22/23, 38/39, 47/48, 68/69, 85/87 y 106/107.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 37, 46, 67, 84 y 105 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 120/121, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 813.419,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 813.419,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente: S01-0135724/07

Causante: MOLINO CHACABUCO S.A.

Período:agosto-septiembre-octubre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOLA	0167777100000051042018-3	6.944,51
2	30-60597881-5	AGROPECUARIA CERRO DEL AGUILA SOCIEDAD ANC	0070999020000005239697-5	1.059,93
3	30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1500000800000013207845-0	9,03
4	20-18159113-8	CHARI, ARTURO FABIO	0110227920022271169933-1	4.251,77
5	30-50892631-2	CLEMENT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140171001404000001 07-3	2.983,70
6	30-52322163-5	GANADERA NAHUEL MAPA SA	0070999020000005267530-8	1.804,23
7	30-50952993-7	GEAR S A A I C F E I	1500000800000013208862-8	8.197,43
8	20-22575041-7	GONZALEZ, RUBEN ERNESTO	1910142455014251067 62-8	335,92
9	30-70803525-0	LIBERALE JUANA ELVIRA Y SILVIA TEODOLINDA	0110267520026700109 41-8	981,27
10	30-67777459-9	MIGUEL ORTIZ BASUALDO Y OTROS ESTANCIA EL ÑA	0070999020000005270606-6	212,30
11	33-63072237-9	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	0140406103648507329 31-5	634,80
12	27-16492436-5	PEREDA MARÍA ISABEL	0070212820000000701 84-6	1.729,00
13	30-70734223-0	RAI HUE SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100000233 88-8	5.295,11
14	27-00000133-9	ROTH DE BOLLETTA, ELVIRA JUANA DOMINGA	0140020501402000463 81-9	2.816,78
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**37.255,78**

Expediente: S01-0131717/07

Causante: CANEPA HNOS. S. A.

Período:agosto-septiembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70901973-9	AGROPECUARIA DE LA CRUZ S A	0140345701663900526 81-7	4.726,98
2	20-08499333-7	ALVAREZ, JORGE OMAR	0110185620018500033 38-9	2.176,00
3	30-70858944-2	BARISONE JACINTO JESUS Y BARISONE WALTER	0140407801640200181 28-9	554,90
4	30-70903356-1	BATASUN SOCIEDAD ANONIMA	0170082420000030167 69-4	1.046,38
5	30-65375150-4	CAMILLETTI RUBEN ANIBAL Y DANIEL LUIS	0110185620018511030 33-7	9.383,97
6	27-04933874-6	FERNANDEZ, FERNANDA MARIA	0170169840000000345 80-0	6.007,80
7	20-04370006-6	HOMAR, ANGEL LUIS	0110234720023411606 23-8	801,86
8	20-12512797-6	LUCAS, HUGO LUIS	0140308201673800660 66-5	2.323,79
9	20-05059791-2	RIVAROLA, CLEMENTE OSCAR	0140426901670000110 11-6	1.699,96
10	27-22536762-6	SEPPE, JULIANA	0720107920000000839 08-6	99.659,73
11	30-69217678-9	SERVICIOS AGROPECUARIOS ANDRIOLI SRL	0140308201673801422 50-1	918,00
12	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	0140000701100000830 69-0	144.598,36
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**273.897,73**

Expediente: S01-0080898/08

Causante: SACI FRANCISCO CORES LTDA.

Período: mayo

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-50762853-9	GALLINA Y KISSLING S DE H	0110483120048311237 53-5	205,06
2	20-10681379-6	GARRIDO, NORBERTO HORACIO	0140394501657000498 27-1	8.965,41
3	33-66709770-9	SOFEG SRL	0110482420048212084 67-2	5.053,68
4	20-04657556-4	STEGMANN, EDUARDO FELIX	0110396820039610734 11-3	1.203,35
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**15.427,50**

Expediente: S01-0140147/07

Causante: MOLINO CHABAS S.A.

Período: octubre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-63674174-0	BARBON NEVER E HIJOS	3300038920380003130 02-6	824,11
2	23-06138855-9	BONETTO, MIGUEL ANGEL	0110229320022910232 47-6	383,38
3	20-06306532-4	CALVO, SEBASTIAN JOSE	1910336955133600086 00-3	1.900,84
4	30-62089865-8	COLOMBO HERMANOS	0070264720000000212 97-5	17.066,27
5	20-20143322-4	D'RICO, MARIO ROBERTO	1910293955129300649 25-3	2.180,77
6	30-70905007-5	EMANUEL GENOVESIO Y FEDERICO BOLATTI S.H	0110220040022011365 15-8	4.079,66
7	20-06137862-7	FANELLI, RAUL ALBERTO	3880032810000006619 00-1	970,48
8	20-16793601-7	FARRONI, HECTOR LUIS	0070101920000001156 17-1	2.065,50
9	20-06136052-3	FRANCESCONI, JORGE	0110106120010610549 56-5	4.885,85
10	20-06123746-2	FRANCESCONI, ROBERTO	0110106120010611025 92-3	4.487,15
11	20-18108617-4	FRANCESCONI, ROBERTO ARIEL	0110106130010603093 48-3	6.024,44
12	20-06120023-2	MORETTI, PABLO GUERINO	0110106120010610763 70-9	4.830,86
13	20-11515743-5	PAGANI, NORBERTO RAUL	0110301220030110816 98-7	1.762,29
14	20-16217914-5	PALMIERI, DANIEL JOSE	3300046420460004247 04-3	1.250,11
15	30-60873420-8	ROGGI JOSE Y BUDASSI ALBERTO ANTONIO SOC	3880002110100004671 06-0	12.023,03
16	30-51285285-4	TOMA PEDRO SALVADOR TOMA MARIA DEL ROSAR	0110229320022910458 97-5	142,23
17	30-61554443-0	TROMBETTI JUAN E Y ENZO I	0110229320022910325 54-9	133,70
18	20-92782896-1	WAYMEL, JEAN LUC DOMINIQUE	0110255220025511791 19-7	30.826,02
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**95.836,70**

Expediente: S01-0148277/07
Causante: CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G.
Período: julio-octubre-noviembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	27-22867765-0	ANTON, CRISTINA EDIT	0930312420100004129866-1	1.487,07
2	20-07357093-0	CICILIANI, ANGEL RUBEN	0930300110100000161211-4	5.431,56
3	30-69487679-6	CIVALERO SOCIEDAD COLECTIVA	0930001911200001508794-0	14.865,46
4	20-16155443-0	DALMASSO, LUIS MARIA	0930301820100007405426-1	4.285,65
5	20-07349742-7	DELUCA, HECTOR OMAR	0110265120026510663 97-9	1.276,22
6	30-62777935-2	FRANK ALBICIO JUAN JUAN ALBICIO Y STELLA	0110411420041100033 56-7	918,00
7	20-11800638-1	FREY, JULIO ADOLFO	0930326110100032020 52-8	408,22
8	20-14129817-9	KROTTER, NESTOR MARIO	0110565020000326325 93-7	4.500,90
9	27-03929639-5	LISCHINSKY, MIRTA	0140403001689202024 68-8	2.192,01
10	27-13137983-3	MACKINLAY, ELENA MARIA	0070165120000002242 80-8	712,27
11	30-50892129-9	SAN PEDRO SOC EN COM POR ACC	0170264620000000051 66-8	23.423,89
12	23-10756224-9	SCHMIDT, HIPOLITO OMAR	0930326120100073268 82-5	2.337,08
13	30-62082444-1	STELE RUBEN Y STELE NELSON	0930326110100027091 10-0	3.124,04
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		64.962,36

Expediente: S01-0110760/07
Causante: MOLINOS ARRECIFES S.A.
Período:julio-agosto-septiembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-68243137-3	AGROGANADERA TM SA	0140302001657200950 35-5	4.360,50
2	30-66563248-9	BERVAL S A	0110227920022700181 61-2	5.590,77
3	30-50762853-9	CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R	0070065820000001558 71-7	8.005,88
4	30-69333699-2	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA	0140390701654600335 52-6	45.123,42
5	30-70857655-3	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO SOCIEDAD ANON	3880109310100004158 04-0	17.075,89
6	20-06101097-2	GALLIGANI, RODOLFO CARLOS	0110497820049730024 69-0	14.967,16
7	20-04692693-6	GIORGI JOSE GUILLERMO	0140321101653203046 76-1	3.175,46
8	30-59705239-8	KENTAVROS S A	0150909402000100826 56-6	31.579,63
9	30-70818658-5	LELFUN S.A.	0070085620000001157 84-6	76.565,28
10	20-04169922-2	MUÑOZ, JULIO CESAR	0070098620000000090 11-9	16.988,63
11	20-16672459-8	SANTOLL, ENRIQUE JAIME	3880081600100003675 03-5	5.936,04
12	30-70942870-1	SELVA LUIS SOCIEDAD DE HECHO DE SELVA, L	0110397520039700563 27-8	7.219,32
13	30-69333514-7	SEMILLERO DON VICENTE S R L	0140390701654600334 46-2	2.815,71
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		239.403,69

Expediente: S01-0145216/07
Causante: MORIXE HNOS. S.A.
Período: julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	0140372301701200340 12-9	913,24
2	30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGR	0170483320000000014 06-9	1.369,40
3	30-70788533-1	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	0140349501695200721 19-3	69.761,00
4	20-17794998-2	CARRETTONI, GABRIEL IGNACIO	0150507801000000373 73-2	73,78
5	30-59488471-6	EL SALADO S.A	0070065820000001876 08-0	2.813,16
6	30-59444482-1	EL VEINTICINCO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANO	0110185620018510775 32-9	515,61
7	30-70705375-1	MONTE RINCON S.R.L.	0140349501695200708 09-3	2.372,59
8	30-54403879-2	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	0140429001700300103 91-9	8.817,39
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		86.636,17

TOTAL ANEXO	813.419,92

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1938/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0024723/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 32/33, 68/70 y 128/129.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 31, 67 y 127 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 180/181, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.239.595,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.239.595,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Exp
Causante:MOLINO CHABAS S.A.
Período: julio

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06073997-9	MANCINELLI, HECTOR LUIS	0110190020019041388 94-9	3.030,25
2	20-03090287-5	SEGURADO, EUSTAQUIO JOSE	3880032810000006093 01-6	1.561,77
3	20-13726916-4	CHIAPALE, SERGIO LUIS	0200401701000000076 67-9	2.666,79
4	30-62878980-7	SANCHEZ JOSE Y ANTONIO	0110391320039100048 35-5	5.409,24
5	33-70908445-9	CUMBRE DEL POTRERILLO S A	0600013411001000092 67-3	7.208,00
6	20-22047260-5	TUBERO, JULIAN ANGEL	1910336955033600328 03-2	4.647,40
7	27-06633372-3	DROVETTA DE TUBERO, IMELDA CATALINA	1910336955133600074 09-9	4.653,42
8	20-17670159-6	STRIGLIO, GABRIEL GUSTAVO	3880032810000006625 05-5	7.172,51
9	30-56384703-0	TESTA HUGO ALBERTO Y TESTA EDGARDO ERNES	0110391320039110579 03-8	1.625,81
10	30-70931127-8	FURLANITTO JUAN A. Y FURLANITTO SONIA J.	1910370355037000409 41-4	4.692,00
11	30-63748620-5	GRAZIANO HORACIO MARIO Y ABEL ANGEL	3880004500100005192 09-3	2.040,00
12	20-12027527-6	BOSIO, JUAN CARLOS	3880126010100003514 35-7	2.067,41
13	30-51285285-4	TOMA PEDRO SALVADOR TOMA MARIA DEL ROSAR	0110229320022910458 97-5	4.360,50
14	30-52689611-0	COOP AGR GANADERA LTDA DE ASCENSION	0140432001660200011 19-1	54.390,41
15	20-07071252-1	DUMIT, RAUL	0110481720048100515 28-2	16.150,00
16	33-61995370-9	POLIMANTI NORBERTO ENRIQUE Y POLIMANTI L	3880032800100001523 05-3	14.450,00
17	20-06559439-1	MONTECHIARI, ENRIQUE DARIO	0110301220030110453 97-7	5.202,82
18	30-52256314-1	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY HILDA Y JU	0110671420067100097 66-4	9.662,44
19	30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	0167777100001954906 19-0	29.406,65
20	30-62089865-8	COLOMBO HERMANOS	0070264720000000212 97-5	5.262,37
21	20-17574038-5	BERTODO, OSCAR JUAN	0110391320039110478 93-9	3.089,50
22	30-56715141-3	COLUSSI OTTO RICARDO Y GUSTAVO	0070264720000000275 45-1	4.915,45
23	20-16793601-7	FARRONI, HECTOR LUIS	0070101920000001156 17-1	2.218,50
		SUBTOTAL		195.883,24

Expte: S01-016022/07
Causante:MOLINO CHABAS S.A.
Período: agosto

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-61416608-4	BARAT EBEL EDGARDO ERWIN ELOY BARAT MART	0110353120035300080 37-3	6389,4534
2	20-05962742-3	BARAT, ERMES WILFRIDO	0110444220044410384 76-1	6.380,14
3	30-63674174-0	BARBON NEVER E HIJOS	3300038920380003130 02-6	2.206,30
4	23-06138855-9	BONETTO, MIGUEL ANGEL	0110229320022910232 47-6	553,37
5	30-62077172-0	CAMISAS SA ELIO M Y EDER J SH	0200369401000000055 55-1	6.599,20
6	30-61856099-2	CARLOS BISCAYART S.A.	3880080900100004098 01-6	60.112,27
7	33-50926190-9	CELMARAS AGROPECUARIA SA	0070165120000000733 94-4	8.637,40
8	20-06546704-7	CENTANNI, ELDO ENI	0110301220030110664 23-4	7.311,70
9	30-65883181-6	COGRACOP SRL	1910275555027500603 54-6	2.882,66
10	30-62089865-8	COLOMBO HERMANOS	0070264720000000212 97-5	5.869,08
11	30-52689611-0	COOP AGR GANADERA LTDA DE ASCENSION	0140432001660200011 19-1	48.817,06
12	30-70819122-8	DI GIOVANNI ANTONIO J, DI GIOVANNI DIEGO	0110190020019000330 12-3	12.619,02
13	30-70356289-9	EL REMANSO S A	0110220020022000023 43-4	14.623,23
14	20-08445156-9	FABIANI, HUGO OMAR	0110106130010600006 09-7	6.585,12
15	20-16793601-7	FARRONI, HECTOR LUIS	0070101920000001156 17-1	3.060,00
16	30-70931127-8	FURLANITTO JUAN A. Y FURLANITTO SONIA J.	1910370355037000409 41-4	18.428,00
17	30-69827220-8	J TULL S A	1500021300007132027 86-4	19.109,62
18	30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	0167777100001954906 19-0	31.521,04
19	20-06128554-8	LAUS, ABEL OSCAR	3880032810000004314 10-6	1.501,98
20	20-06137888-0	MELANO, JOSE ANGEL	3880032800100006098 02-4	634,47
21	20-06087777-8	PICO, RENE	3880032800100090115 04-1	12.087,17
22	20-06137885-6	RIVA, RAUL ANGEL	3880032810000006123 07-8	877,20
23	30-51285285-4	TOMA PEDRO SALVADOR TOMA MARIA DEL ROSAR	0110229320022910458 97-5	3.140,75
24	30-61554443-0	BARAT EBEL EDGARDO ERWIN ELOY BARAT MART	0110229320022910325 54-9	329,21
		SUBTOTAL		280.275,43

Expte: S01-168788/07

Causante:MOLISUD S.A.

Período: Jjulio-agosto-septiembre-octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-16847668-0	ADAMI, ALBERTO AGUSTIN	1910148655114800039074-9	3.918,74
2	20-20107472-0	ARGUELLO, MARIO OSCAR	0930302510100006262248-2	7891,774
3	30-61319693-1	ARRECHEA HARRIET SOC EN COM POR ACCIONES	00700825200000000001784-6	10480,2076
4	30-62940379-1	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	0930330811200001181534-0	9.069,79
5	20-05501285-8	AVALE, OSVALDO JORGE	0140460301620701000144-0	2.179,78
6	23-04987614-9	BLANCO, MIGUEL ANGEL	0110563620056300004113-1	3.708,50
7	20-10342782-8	CANALIS, OSCAR OSVALDO	0930302510100002902458-2	504,47
8	20-14253753-3	CONTE, HORACIO RAUL	0110265120026510039715-7	19.263,79
9	30-64489250-2	ESTABLECIMIENTOS LOS MANANTIALES SOCIEDA	0930344510100004602462-8	25.725,62
10	20-12540948-3	FETTER, OSCAR ALBERTO	0930326110100002707992-8	22.387,79
11	20-07367790-5	FIGUEROA, ROBERTO NERIO A	0930324720100005519879-3	1.391,88
12	20-06300638-7	GLEMBOTSKY, SEBASTIAN	0110162720016210025538-7	10.710,00
13	20-04987632-8	GOICOCHEA, MARTIN ANGEL	0110563630056300314363-3	5.639,09
14	20-07349111-9	GRAND, RUBEN TITO	0930302510100002802949-6	3.385,28
15	20-20889725-0	GRAND, SANDRO JUAN	1910147955114700028084-9	3.168,61
16	20-10516649-5	HIRTZ, OSVALDO RAFAEL	0930300110100000188368-2	1.237,50
17	20-17430351-8	KEIL, DANIEL ROBERTO	0930302520100006428169-3	2.031,50
18	20-07360592-0	KHUN, ADRIAN	0930302510100000623492-8	2.805,00
19	30-64361615-3	LURO GUILLERMO VENTURA Y LUCAS ALEJANDRO	0110411420041110010854-5	10.205,09
20	20-08527124-6	MANGAS, RICARDO	0140410801680000046699-7	12.182,70
21	20-07347499-0	MARCIO, ISMAEL	0930302520100006428695-7	6.225,05
22	30-68804336-7	MARCONI JOSE ENRIQUE Y FABIAN ENRIQUE	0140393801624300026871-2	9.962,00
23	23-07355532-9	MEDINA, NESTOR MIGUEL	0110290330029010003667-9	2.636,33
24	20-07367886-3	PASSONI, RICARDO MODESTO	0930302520100006610854-3	4.658,00
25	23-07358950-9	PATERNOSTER, JUAN CARLOS	0930302520100006435079-3	3.111,00
26	20-07351029-6	PETASNE, MAURICIO	0930302520100006505981-1	1.938,00
27	20-07363897-7	PIÑEIRO, OMAR LUJAN	0110290320029010046359-9	7.005,14
28	20-05416009-8	PONTET, DECIO NESTOR	0110563630056300301172-9	6.630,00
29	20-05470479-9	RABANAL, HUBITO ARGENTINO	0110344920034410004830-1	9.608,50
30	30-53844806-7	RAMIRO GUTIERREZ E HIJOS S A C I A F	0930001910100000001744-6	4.031,86
31	30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	0140352501684700078384-2	13.405,38
32	20-07341620-6	ROSTAN, ESTEBAN EMILIO	1910147955014750003457-8	3.085,50
33	20-22537411-3	RUEDA, ADRIAN ABEL	0110563620056300006131-7	7.651,56
34	23-07664997-9	SELINGER, ALBERTO PEDRO	0110290330029010002572-9	8.291,47
35	20-07352184-0	WAGNER, ERNESTO VICENTE	0930326120100007322378-9	2.573,82
		SUBTOTAL		**248.700,71**

Expte: S01-309359/07

Causante:MOLINOS CABODI HNOS. S.A.

Período: junio-julio

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
2	20-06144379-8	PAGANI, OSCAR CARLOS	0110106120010610086789-0	3.793,30
3	20-11133378-6	MUÑIZ, FRANCISCO JAVIER	0140370901682400047609-5	19.140,43
4	23-04414521-9	DE BARY, EUGENIO	0070999020000005910078-6	338,64
5	30-50758157-5	SAN BARTOLOME SOC CIVIL AGROPECUARIA	0140306801644300114345-6	7.460,74
6	30-51166340-3	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	0140000701100000812382-0	8.276,59
7	30-53618863-7	LA CAÑADA S A FINANCIERA COMERCIAL E INM	0070999020000005300605-9	21.096,79
8	30-53772127-4	TOMAS HNOS Y CIA SA	0140000701100000362188-6	143.559,51
9	30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGR	0170483320000000001406-9	58.448,82
10	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000005521-9	175.224,03
11	30-61516278-3	FABIANI CARLOS ALBERTO Y FABIANI LUIS JO	3880004510000000459503-3	8.681,44
12	30-61620643-1	TORRE AGROPECUARIA S A	0140427601680300019480-4	13.792,28
13	30-66559023-9	ALBERTO PERASSOLO S R L	0140360001659002290539-3	13.696,56
14	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	0070034420000000095579-3	20.377,31
	33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	0110381420038110033946-0	20.849,57
		SUBTOTAL		**514.736,00**

TOTAL ANEXO	**1.239.595,38**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1939/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0030847/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 27, 42, 66, 119, 227, 260, 278, 295, 314 y 328.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 26, 41, 65, 118, 226, 259, 277, 294, 313 y 327.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 17, 23, 39, 63, 116, 184, 216, 224, 257, 275, 291, 310, 325, 342 y 347, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 352, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 15.828.461,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 15.828.461,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION DE MOLINO DE HARINA DE TRIGO

					PERIODO			
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	CBU	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0029197/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L	33-63637117-9	0070105720000000077353-5	49.159,87	343.909,72		
2	S01-0050448/07	F Y BASILE S.A.I.C.E.I	30-50076581-6	1910142455014200002096-4			373.760,86	
3	S01-0037770/07	MORIXE HNOS S.A.C.I	30-52534638-9	0170124720000000794896-1			970.911,71	
4	S01-0048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900022192-8			2.697.901,11	
5	S01-0037892/07	CARGIL S.A.C.I.	30-50679216-5	0168888100000060043019-9	431.765,20	1.459.400,36	846.166,50	
6	S01-0377844/07	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A	30-54171633-1	2850540430000032536501-4			1.920.719,62	
7	S01-0050609/07	MOLINO CENTRAL NORTE S.A	30-53598741-2	0070999020000005433120-0				715.719,65
8	S01-0066754/07	MOLINO BENVENUTO S.A	30-64313081-1	1910081055008100156667-8	132.983,18			
9	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.I	30-53510190-2	0170470320000000002980-5				2.132.406,08
10	S01-0372228/07	MOLINOS TRES ARROYOS S.A	30-64450533-9	1910104255010400155303-2				1.027.175,63
11	S01-0432462/07	ROSASER S.A	30-70917767-9	0140324201678200504588-2	796.377,57	1.057.056,22	873.048,03	
		TOTAL				**15.828.461,31**		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA ACEITERA

Resolución 1940/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026213/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo

interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2, 15 y 30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14 y 29.

Que en virtud a lo que surge de fojas 13, 28 y 47, donde se acompaña el dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de donde surge que las firmas de referencia han cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, corresponde entender que se ha dado efectivo cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 5.130.215,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 5.130.215,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A INDUSTRIAS ACEITERAS

					PERIODO				
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	junio	julio	agosto	septiembre	noviembre
1	S01-0291325/07	ACEITERA LITORAL S.A	30-69091094-9	2850672830094003550 60-1					736.244,36
2	S01-0234013/07	TANONI HNOS S.A	30-51607779-0	1910370355037000119 27-8					2.959.174,61
3	S01-0474619/07	GERMAÍZ S.A	30-58649949-8	0170319920000000742 48-5	437.833,00	237.234,10	356.356,16	403.373,00	
TOTAL					5.130.215,23				



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 30/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO, los expedientes Nros. 7926/2006 y 815/2007, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 456 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 17 de febrero de 2005, se resolvió rescindir parcialmente el contrato suscripto con la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., instrumentado mediante la orden de compra Nº 198/04, y aplicar la penalidad dispuesta en el artículo 29, inciso a) apartados 1 y 3 del Decreto Nº 1023/2001 y el artículo 26 de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000, que establecen la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la parte no cumplida de aquél.

Que contra dicha Resolución, la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.A. interpuso recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, siendo ambos recursos rechazados por Resolución Nº 1241 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de fecha 17 de mayo de 2005, y Nº 270 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 13 de febrero de 2006, respectivamente.

Que a fs. 65, la DIVISION TESORERIA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS informó que el proveedor DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., no cumplió con la penalidad impuesta, vencido el plazo por el que fue intimado.

Que la DIVISION LIQUIDACIONES Y ORDENES DE PAGO del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante nota de fecha 2 de agosto de 2006, informó que procedió a descontar de una factura pendiente de pago a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., el monto de la penalidad aplicada por la Resolución Nº 456/05.

Que la DIVISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante el Dictamen Nº 5873 de fecha 18 de septiembre de 2006, informó que la Resolución Nº 456/05 se encuentra firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante Dictamen ONC-LEGALES Nº 225 de fecha 28 de diciembre de 2006, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, obrante a fs. 75/76, opinó que se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la citada OFICINA NACIONAL mediante la Disposición Nº 96 de fecha 18 de enero de 2007, aplicó a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 96/2007.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS consideró que la disposición recurrida fue emitida conforme a la normativa aplicable a la materia y de acuerdo a los principios que rigen el derecho administrativo.

Que en tal entendimiento, dictó la Disposición Nº 105 el 9 de mayo de 2007, rechazando el recurso de reconsideración interpuesto.

Que la citada disposición fue notificada a la firma mediante carta documento con fecha 29 de mayo de 2007, y publicada en el Boletín Oficial el día 28 de mayo de 2007.

Que la firma agraviada no ha efectuado nuevas presentaciones que tengan por objeto mejorar o ampliar los fundamentos vertidos en su escrito de reconsideración.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante Dictamen ONC- LEGALES Nº 278 de fecha 11 de septiembre de 2007 obrante a fs. 123, concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., con domicilio en la calle Valentín Virasoro Nº 1721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. Nº 30-64260677-4, contra la Disposición Nº 96/2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145,

inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/02/2008 Nº 570.818 v. 12/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 597/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO, el expediente Nº 218/2008 del registro de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atento el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución SC Nº 25839/96, las Licenciatarias debían cumplir con determinadas metas de carácter obligatorio y otras no obligatorias, conforme lo establecido en el Capítulo X del Decreto 62/1990, para las cuales fueron fijados los valores a alcanzar.

Que acorde lo establecido en el Reglamento de Calidad de Servicio para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y para el Servicio de Telefonía Móvil (STM), aprobado por Resolución SC Nº 18979/99, deberían cumplir con ciertos parámetros de calidad.

Que asimismo para la comprobación de los parámetros de calidad establecidos en la Resolución SC Nº 18979/99, se han aprobado a través de la Resolución CNC 1042/00 los Procedimientos Generales de Auditoría Técnica para los servicios STM y SRMC.

Que no obstante lo manifestado en los considerandos precedentes, cabe destacar que mediante Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, se estableció que el prestador de servicios de telecomunicaciones podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio.

Que el uso de estas nuevas tecnologías para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, ha incrementado las modalidades de prestación de los mismos como también las funciones asociadas a éstos.

Que debido al avance de las nuevas tecnologías empleadas se ha observado la necesidad de revisar los reglamentos de calidad de los servicios de telecomunicaciones, estableciendo nuevos parámetros que se ajusten a éstas.

Que en ese sentido, resulta necesario plasmar una estrategia de control que permita planificar las auditorías técnicas a realizar, estableciendo los criterios a través de los cuales se seleccionan y ejecutan las mismas.

Que a tales efectos resulta pertinente la conformación de un grupo de estudio en el ámbito de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, que permita llevar adelante las modificaciones citadas precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 122/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear en el ámbito de Comisión Nacional el "Grupo de Estudio - Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones".

ARTICULO 2º — Designar como integrantes del Grupo creado en el Artículo 1º a los agentes que se detallan en Anexo I, el cual pasa a formar parte integrante de la presente, integrantes de las Gerencias de Control e Ingeniería, más un representante de la Unidad de Auditora Interna en calidad de veedor.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

GERENCIA DE INGENIERIA:

Guillermo Aguedo MONTENEGRO, DNI: 22.108.155
Jorge Ruben ZAVLEON, DNI: 12.572.850
Juan José VALORIO, LE: 8.436.959
Julián GARDELLA, DNI: 13.275.050
Hugo MALDONADO, DNI: 13.127.719

GERENCIA DE CONTROL:

Sergio TRABUCHI, DNI: 22.252.647
Roberto CARRIGAL, DNI: 18.236.377
Jorge ESTEBAN, DNI: 20.545.030

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Laura REITKLING, DNI: 12.317.972

e. 12/02/2008 Nº 570.810 v. 12/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1047/2007

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0338277/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1755 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 12 de diciembre de 2006, se aprobó la documentación licitatoria y se llamó a Licitación Pública Nacional bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, para la contratación de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED HIDROLOGICA NACIONAL, ADQUISICION DE DATOS Y TAREAS ACCESORIAS", con un presupuesto oficial de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS ($ 131.926.500), impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por el Artículo 4º de la Resolución citada precedentemente, se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio anteriores a la adjudicación, procediendo la misma a sustanciar el llamado a Licitación Pública Nacional, de conformidad con el pliego aprobado.

Que el día 26 de marzo de 2007 se realizó la apertura en acto público del Sobre Nº 1, recepcionándose una única oferta realizada por la Empresa EVARSA, EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 11 de mayo de 2007, la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS notificó a la Empresa el puntaje obtenido en la propuesta técnica presentada, el cual la habilitó a pasar a la etapa de apertura de la oferta económica.

Que en el acto del día 23 de mayo de 2007 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2, conteniendo la oferta económica de la Empresa precalificada EVARSA, EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA, la cual ascendía a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE ($ 131.891.429), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que la COMISION EVALUADORA en cumplimiento de su encomienda, presentó el puntaje final obtenido por la firma precalificada aconsejando la preadjudicación del oferente - EVARSA, EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA, quien obtuvo el puntaje final de NOVENTA Y SEIS PUNTOS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (96.36).

Que por Disposición Nº 38 de fecha 31 de agosto de 2007 del registro de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se preadjudicó la contratación de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED HIDROLOGICA NACIONAL, ADQUISICION DE DATOS Y TAREAS ACCESORIAS", a la firma EVARSA, EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE ($ 131.891.429), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por Disposición Nº 153 de fecha 9 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a modificar la apertura programática del Programa 19 —RECURSOS HIDRICOS— de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incluyendo en el mismo el Proyecto 44 Ampliación y Mejoramiento de la Red Hidrológica Nacional - Obra 51.

Que por Decreto Nº 1108 firmado en Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de agosto de 2007, se procedió a autorizar la contratación plurianual para la ejecución de la obra citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma EVARSA, EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, ($ 131.891.429) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la contratación de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED HIDROLOGICA NACIONAL, ADQUISICION DE DATOS Y TAREAS ACCESORIAS", conforme el régimen establecido por el artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de contrato que como ANEXO forma parte integrante de la presente y autorizáse al Señor Secretario de Obras Públicas a la suscripción del mismo.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56 - Programa 19 - Proyecto 44 - Obra 51 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 1 - UG 97 - FF. 11.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO - CONTRATO

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por su titular, Ingeniero José Francisco LOPEZ, con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 250, piso 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL COMITENTE", autorizado a tal efecto por Resolución Nº __________ de fecha __________ del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por una parte y por la otra la Empresa EVARSA, EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 7393, libro 113, tomo A de Sociedades Anónimas, el 10 de agosto de 1993, representada en este acto por su Representante Legal y Técnico, Ricardo Miguel CASANOVA, de nacionalidad argentina, que acredita su identidad con D.N.I. Nº 8.104.963, en adelante "EL CONTRATISTA", con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1180, piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se celebra el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del Contrato. "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos denominados: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED HIDROLOGICA NACIONAL, ADQUISICION DE DATOS Y TAREAS ACCESORIAS", cotizadas según su oferta, adjudicada por Resolución Nº __________ de fecha __________ del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de la Licitación Pública Nacional aprobada por Resolución Nº 1755 de fecha 12 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

SEGUNDA: Documentos del Contrato. Forman parte integrante del presente contrato, todos los documentos establecidos en el Artículo 17 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas (P.T.B. y C.G.) complementado por el Artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (P.B. y C.P.) a los que “EL CONTRATISTA” declara conocer y aceptar; Circulares Aclaratorias de Oficio Nros. 1 de fecha 14 de febrero de 2007, 2 de fecha 16 de marzo de 2007 y 3 del 23 de marzo de 2007 y Circular Aclaratoria de Consulta Nº 1 del 16 de marzo de 2007, todas emitidas por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la oferta de “EL CONTRATISTA”. En caso de discrepancia entre los documentos mencionados precedentemente, los mismos serán interpretados según el orden de prelación establecido por el Artículo 3º del P.B. y C.P.

TERCERA: Monto - Redeterminación de Precios. “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar los trabajos descriptos en la Cláusula 1º del presente, totalmente de acuerdo con las planillas de cotización por ítem y análisis de precios unitarios incluidas en su OFERTA en el Sobre Nº 2 y por un importe total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE ($ 131.891.429) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. Las redeterminaciones de precios se regirán por lo estipulado en el Decreto Nº 1295 de fecha 22 de julio de 2002, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte.

CUARTA: Forma de Pago - Fondo de Reparos. EL COMITENTE abonará certificados mensuales en un todo de acuerdo con los artículos 41 y 42 del P.B. y C.P. Los pagos se escalonarán de la siguiente forma: ANTICIPO de conformidad con el Artículo 42 del P.B. y C.P. a partir de la firma del presente y previa constitución ante “EL COMITENTE” de póliza de caución o aval bancario por un valor igual al monto reconocido en concepto de anticipo; pagos mensuales por cada mes calendario, según la certificación de servicios establecida en el Artículo 41 del P.B. y C.P. Los pagos se efectuarán en pesos en efectivo. De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo para constituir el fondo de reparo de conformidad con el Artículo 64 del P.T.B. y C.G., el mismo podrá ser sustituido en alguna de las formas previstas por el artículo 17 del P.B. y C.P.

QUINTA: Plazo de Ejecución - Entrega de la Tenencia de la Red - Multas. De acuerdo con el Artículo 20 del P.B. y C.P. “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar totalmente los trabajos en el plazo de CIENTO VEINTE (120) meses contados a partir de que “EL CONTRATISTA” tome a su cargo la tenencia de la totalidad de las estaciones y bienes que conforman la red para comenzar la prestación de los servicios contratados.

El plazo de ejecución de la renovación e instalación del instrumental de registro automático previsto en el Capítulo III, Item 4 del Pliego de Especificaciones Técnicas (P.E.T.) y de la instalación de las nuevas estaciones de medición descriptas en el ítem 5 del mismo capítulo, será de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de la toma de posesión por parte de “EL CONTRATISTA” del instrumental necesario para tal fin. “EL CONTRATISTA” deberá ejecutar la totalidad de las tareas citadas en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 4.1 del P.E.T.

A efectos de que “EL CONTRATISTA” tome a su cargo la tenencia de la totalidad de las estaciones y bienes que conforman la red objeto del presente contrato para comenzar la prestación de los servicios, “EL COMITENTE” fijará las fechas y horas en las cuales deberá constituirse en cada una de las sedes actuales, donde se efectuará la entrega de la tenencia de los bienes que forman parte de la red mencionada mediante Acta de Recepción. En caso de incurrir en mora en los plazos estipulados para la iniciación, ejecución y finalización de los trabajos, incumplimientos o cumplimientos defectuosos “EL CONTRATISTA” será pasible de las multas previstas por el Artículo 50, del P.B. y C.P.

SEXTA: Recepción provisoria y definitiva de los trabajos: La recepción provisoria de los trabajos por parte de “EL COMITENTE”, se efectuará de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo 68 del P.T.B. y C.G. La recepción definitiva por parte de “EL COMITENTE” se realizará transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido y de conformidad con las formalidades del Artículo 70 del P.T.B. y C.G. y que se estipula en SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de la recepción provisoria de los trabajos.

SEPTIMA: Garantía. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del P.T.B. y C.G. y en el artículo 17, inciso b, del P.B. y C.P., “EL CONTRATISTA” ha presentado la póliza de seguro de caución Nº ____________________ emitida por ____________________ por la suma de PESOS ____ ($ ___________), que cubre el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y que será devuelta a “EL CONTRATISTA” en oportunidad de la recepción definitiva de la obra, conforme lo dispuesto en el Artículo 72 del P.T.B. y C.G.

OCTAVA: Vigencia. Queda expresamente establecido que este contrato rige en todas y cada una de sus cláusulas desde el momento de su firma.

NOVENA: Domicilio constituido. Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales que pudiera corresponder, tanto judiciales como extra judiciales, “EL COMITENTE”, en Hipólito Yrigoyen Nº 1180, piso 6º y “EL CONTRATISTA” en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 - oficina 1107, ambas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

DECIMA: Solución de Controversias. En caso de controversias emergentes de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ____ días del mes de ______ del año 2007.

e. 12/02/2008 Nº 570.793 v. 12/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.744 DEL 6/FEB/2008

EXPEDIENTE Nº 47.239 “Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666”.

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666 de fecha 17 de diciembre de 2007, respecto de los productores asesores de seguros que se incluyen en la nómina que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomara razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I HOJA 1/1

ANEXO RESOLUCION Nº 32.744

Productores Asesores de Seguros

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRES	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TIPO DOC	Nº DOC
57532	MALEPLATE, JUAN CARLOS	PEÑA 3069 PISO 9 DPTO 'B'	CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.		1425	L.E.	8549579
58495	FANTONI, MARIA ROXANA	SALTA 2070	POSADAS	MISIONES	3300	D.N.I.	16813605
58496	BAUZA, GUILLERMO RAUL	TUCUMAN 2627 PISO 1	SAN ANDRES	BUENOS AIRES	1651	D.N.I.	8604630

e. 12/02/2008 Nº 570.833 v. 12/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.745 DEL 6/FEB/2008

EXPEDIENTE Nº 26.391: Aumento de capital social y modificación de los artículos 4º y 9º del Estatuto de SANTISIMA TRINIDAD SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la reforma de los artículos 4º y 9º del Estatuto de SANTISIMA TRINIDAD SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/02/2008 Nº 570.832 v. 12/02/2008



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DESCARTABLES TIGRE S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 7536/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-12833-07-5, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DESCARTABLES TIGRE S.R.L., domicilio legal y depósito en Pizurno 3646, Benavidez, Provincia de Buenos Aires como PRODUCTORA DE PRODUCTOS ABSORBENTES HIGIENICOS DESCARTABLES (PAÑALES PARA BEBE), otorgada por Disposición Nº 1039/03, legajo Nº 127.” — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2008 Nº 570.620 v. 12/02/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPULSO LIMITADA, Matrícula Nº 22.452 (Expte. 2606/06, Res. 1869); ASOCIACION MUTUAL LA CONCORDIA, Matrícula Nº 771 (Expte. 4171 /04, Res. 1458), domiciliadas estas entidades en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA - SAN JUAN, Matrícula Nº 32 (Expte. 2752/04, Res. 851), domiciliada en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, Matrícula Nº 903 (Expte. 2011/03, Res. 581), domiciliada en la Provincia de Santa Fe; INSTITUTO ARGENTINO DE PREVISION MUTUAL, Matrícula Nº 335 (Expte. 2790/03, Res 549), domiciliada en la Provincia de Tucumán y SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FRATERNIDAD, Matrícula Nº 1006 (Expte. 5282/04, Res. 2491), domiciliada en la Provincia de Santa Cruz. En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1 º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ADJUDICATARIOS DEL BARRIO CENTENARIO, Matrícula Nº 1322 (Expte. 955/04, Res. 3757), domiciliada en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL ENTRE RIOS, Matrícula Nº 92 (Expte. 9841/00, Res. 2711), domiciliada en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL VALLE, Matrícula Nº 355 (5372/04, Res. 900), domiciliada en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COMODORO RIVADAVIA, Matrícula Nº 77 (Expte. 2741/04, Res. 931), domiciliada en la Provincia de Chubut y MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO, Matrícula Nº 88 (Expte. 6427/04, Res. 1078), domiciliada en la Provincia de Salta, que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan: ... Visto ... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1 º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos

en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en CINCO (5) días para la entidad domiciliada en Buenos Aires, SIETE (7) días para la entidad domiciliada en Santa Fe, OCHO (8) días para la entidad domiciliada en Entre Ríos, DIEZ (10) días para las entidades domiciliadas en Mendoza, ONCE (11) días para las entidades domiciliadas en Tucumán y San Juan, DOCE (12) días para la entidad domiciliada en Chubut, TRECE (13) días para la entidad domiciliada en Salta y DIECISEIS (16) días para la entidad domiciliada en Santa Cruz.- Asimismo, en los expedientes ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE AGOSTO, Matrícula Nº 682 de Capital Federal, (Expte. 13643/01; Res. 367) y ASOCIACION MUTUAL DON CASIMIRO, Matrícula Nº 42 de la Provincia de Misiones, (Expte. 257/00, Res. 2119); donde tramitan sendos sumarios se ha designado a la suscripta como instructora sumariante con el fin de concluir las actuaciones pertinentes. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991.). — Fdo.: Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 11/02/2008 Nº 570.781 v. 13/02/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LIMITADA, matrícula Nº 18.706 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 74.788/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 14/08, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 17 de ENERO de 2008. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LIMITADA, matrícula Nº 18.706 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549. Art. 2º Declarase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariante

e. 08/02/2008 Nº 570.654 v. 12/02/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SISTEMA INFORMATICO DE COOPERACION LATINOAMERICANA" LIMITADA, matrícula Nº 21.174 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 9392/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 13/08, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 17 de ENERO de 2008. Visto ...Considerando... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA DE TRABAJO "SISTEMA INFORMATICO DE COOPERACION LATINOAMERICA" LIMITADA, matrícula Nº 21.174 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549. Art.2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariante.

e. 08/02/2008 Nº 570.655 v. 12/02/2008

H. SENADO DE LA NACION

Bs. As., 21/12/2007

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Eduardo Ariel BELFORTE, Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia de Formosa (DNI 13.852.840), PE-510/07.

2. Axel Gustavo LOPEZ, Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 3 de la Capital Federal (DNI 17.686.745), PE-511/07.

3. Marcelo Alejandro PELUZZI, Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 4 de la Capital Federal (DNI 21.675.251), PE-512/07.

4. Néstor Guillermo COSTABEL, Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 5 de la Capital Federal (DNI 16.758.162), PE-513/07.

5. Fermín Amado CEROLENI, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos (DNI 10.937.939), PE-514/07.

6. Graciela Susana MONTESI, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba (DNI 14.892.747), PE-515/07.

7. Juan Pablo AUGE, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 3 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, (DNI 14.723.682), PE-516/07.

8. Rafael Francisco CAPUTO, Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal, (DNI 18.549.378), PE-517/07.

9. Daniel Antonio PETRONE, Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2 de la Capital Federal, (DNI 22.148.701), PE-518/07.

10. Ezequiel BERON de ASTRADA, Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1 de la Capital Federal, (DNI 16.610.317), PE-519/07.

11. Alejandro Javier CATANIA, Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 4 de la Capital Federal, (DNI 24.623.383), PE-520/07.

12. Horacio José AGUILAR, Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta, (DNI 21.173.817), PE-521/07.

13. Hugo Ricardo SASTRE, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, Provincia del Chubut (DNI 13.988.019), PE-523/07.

14. Adolfo CALVETE, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 13 de la Capital Federal, (DNI 12.076.394), PE-524/07.

15. Luis Oscar MARQUEZ, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 28 de la Capital Federal, (DNI 16.599.757), PE-525/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 13 DE FEBRERO DE HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2008.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- Exposición fundada de las observaciones.
- Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 5 de marzo de 2008. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 11/02/2008 Nº 569.489 v. 12/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 683, Expediente Nº 102.256/84, caratulado "Compañía Financiera Cruz del Sur S.A.", que, mediante Resolución Nº 21 del 30.01.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Luis Alberto MOSQUERA (L.E. Nº 4.085.985) y Javier MARCENARO BOUTELL (D.N.I. Nº 10.965.408) multa de $ 184.000 (pesos ciento ochenta y cuatro mil) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del art. 41, inc. 3) y 5), de la Ley Nº 21.526. El importe de la multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/02/2008 Nº 570.645 v. 13/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 659, Expediente Nº 101.787/84, caratulado "Ex- Compañía Financiera del Jardin S.A.", que, mediante Resolución Nº 33 de fecha 30/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Jacobo LEON (D.N.I. Nº 7.070.594) multa de $ 315.000 (pesos trescientos quince mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, y al señor José COHEN IMACH (L.E. Nº 7.015.761) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4 al 6 de febrero de 2008.

e. 07/02/2008 Nº 569.972 v. 12/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

ORDEN DE INTERVENCION: 286361

CONTRIBUYENTE: Hipercarnes S.A.

CUIT: 33-70867038-9

INSCRIPTO: Agencia Nº 49. Dirección Regional Microcentro.

Córdoba, 24/1/2008

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 35 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º del Decreto Nº 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del quinto día de la publicación de edictos, efectuar la fiscalización al contribuyente del título por intermedio del Inspector Sr. Marceletti, Leopoldo Alexis – Legajo Nº 38044/01, con la supervisión del Sr. Barbero, Dante – Legajo Nº 33353/89, pertenecientes a División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Córdoba, AFIP - DGI, con domicilio en 27 de Abril 786, piso 3º, ciudad de Córdoba.

La fiscalización comprenderá las obligaciones que se detallan a continuación: IVA y Ganancias, por los períodos no prescriptos.

Se requiere: 1) Libros Contables y Societarios de acuerdo con lo previsto por Ley 19.550; 2) Libros IVA Ventas e IVA Compras; 3) Comprobantes respaldatorios de compras, gastos e ingresos que justifiquen las registraciones y/o cualquier tipo de comprobante que justifique ingresos o erogaciones en el período auditado; 4) Resúmenes bancarios y/o detalle de los bancos con que opera o ha operado la firma por los períodos auditados; 5) Detalle con depuración de los depósitos bancarios por los períodos auditados; 6) Presentación de las DDJJ de los Impuestos y períodos señalados; 7) Constancia de retención de los impuestos que se fiscalizan. Puntos 1 a 7 por los períodos no prescriptos.

Cr. Púb. ALBERTO BARTOLOME NEPOTE, A/C Dirección Regional Córdoba.

e. 06/02/2008 Nº 570.107 v. 12/02/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 25/2007

Tope 10/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.114.974/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1495 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 137.468/07, agregado como foja 89 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y las ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA Y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1495/07 y registrado bajo el Nº 1588/07, conforme surge de fojas 98/100 y 102 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 111/113 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1495/07 y registrado bajo el Nº 1588/07 suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y la empresas INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA Y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.114.974/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES c/ ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA Y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL CCT 442/06	01/07/2007 01/10/2007	$ 954,93 $ 1.022,00	$ 2.864,79 $ 3.066,00

Expediente Nº 1.114.974/05

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 25/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 10/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 33/2007

Tope 20/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.905/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1347 de fecha 8 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 207 del Expediente Nº 1.181.905/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA—, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1347/07 y registrado bajo el Nº 1458/07, conforme surge de fojas 216/218 y 220 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 233/235 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1347/07 y registrado bajo el Nº 1458/07 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA—, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.905/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— c/ CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION	01/09/2007	$ 1.653,53	$ 4.960,59
CCT 151/75			

Expediente Nº 1.181.905/06

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 33/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 20/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 39/2007

Tope 4/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.638/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1376 de fecha 9 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.230.638/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte sindical y la empresa CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, y a fojas 9 obra la escala salarial pactada entre la misma entidad sindical y la empresa NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1376/07 y registrado bajo el Nº 1484/07, conforme surge de fojas 181/183 y 185 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 191/196 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1376/07 y registrados bajo el Nº 1484/07 suscriptos entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte sindical, la empresa CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y la empresa NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.230.638/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/			
• CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (PLANTA PASCO -SAN JUAN MENDOZA)	01/04/2007 01/07/2007	$ 1.407,20 $ 1.498,47	$ 4.221,60 $ 4.495,40
• NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (PLANTA LANUS)	01/04/2007 01/07/2007	$ 1.407,20 $ 1.498,47	$ 4.221,60 $ 4.495,40
CCT 395/04			

Expediente Nº 1.230.638/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 39/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 4/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 44/2007

Tope 8/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.341/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1372 de fecha 9 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/140 del Expediente Nº 1.184.341/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 309/99 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1372/07 y registrado bajo el Nº 1485/07, conforme surge de fojas 155/157 y 159 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 167/169 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1372/07 y registrado bajo el Nº 1485/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.184.341/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL PLANTA SAN MARTIN CCT 309/99	01/08/2007 01/10/2007 01/03/2008	$ 1.759,89 $ 1.847,78 $ 1.940,33	$ 5 279,67 $ 5.543,33 $ 5.821,00

Expediente Nº 1.184.341/06

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 44/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 8/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 51/2007

Tope 14/08

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.060/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 715 de fecha 17 de julio de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1311 de fecha 29 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.179.301/06, agregado como foja 15 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue presentada por la parte sindical y corresponde al acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 715/07 y registrado bajo el Nº 825/07, conforme surge de fojas 45/47 y 49 vuelta, respectivamente.

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.248.642/07, agregado como foja 74 al principal, obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue presentada por la parte sindical y corresponde al acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1311/07 y registrado bajo el Nº 1412/07, conforme surge de fojas 66/68 y 70 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 77/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 715/07 y registrado bajo el Nº 825/07 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1311/07 y registrado bajo el Nº 1412/07 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.173.060/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES c/ INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CCT 209/97 "E" ACUERDO Nº 825/07	01/06/2006 01/08/2006	$ 3.055,00 $ 3.299,25	$ 9.165,00 $ 9.897,75

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES c/ INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CCT 209/97 "E" ACUERDO Nº 1412/07	01/04/2007	$ 4.107,75	$ 13.323,25

Expediente Nº 1.173.060/06

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 14/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 57/2007

Tope 25/08

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 154.687/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1363 de fecha 9 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/15 del Expediente Nº 154.687/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1363/07 y registrado bajo el Nº 1490/07, conforme surge de fojas 65/67 y 69 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 78/84 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1363/07 y registrado bajo el Nº 1490/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 154.687/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE c/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE CCT 343/02 TOPE RAMA CONFITERIA, PASTELERIA Y FACTURERIA –	01/01/2008	$ 1.071,24	$ 3.213,73
TOPE RAMA PIZZERIA GRILL Y PIZZA CAFE –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA CASA DE EMPANDAS, FABRICA DE DISCOS Y TARTAS –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA FABRICA DE CHURROS –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA HELADERIA, FABRICA DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA FABRICA DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTAS –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA ROTISERIA, PLATOS RAPIDOS Y CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR CON O SIN SERVICIO DE SALON –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA ALFAJORERIA –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93
TOPE RAMA FABRICA DE ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS –	01/01/2008	$ 1.038,64	$ 3.115,93

Expediente Nº 154.687/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 57/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 25/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 60/2007

Tope 18/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.551/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1432 de fecha 22 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente citado en el visto y a fojas 5 del Expediente Nº 631.486/07 incorporado como foja 24 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 479/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1432/07 y registrado bajo el Nº 1553/07, conforme surge de fojas 33/35 y 37 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 43/45 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1432/07 y registrado bajo el Nº 1553/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES. por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.227.551/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA VIGENCIA	BASE EN PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES CCT 479/06	01/03/2007	$ 1.127,44	$ 3382,32

Expediente Nº 1.227.551/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 60/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 18/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 63/2007

Tope 16/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.231/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1461 de fecha 29 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del expediente citado en el visto y a fojas 2 del Expediente Nº 1.245.323/07 incorporado como foja 97 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 930/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1461/07 y registrado bajo el Nº 930/07 "E", conforme surge de fojas 104/106 y 108 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 114/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1461/07 y registrado bajo el Nº 930/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.214.231/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA VIGENCIA	BASE EN PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA C/ CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA CCT 930/07 "E"	01/01/2007	$ 4.975,68	$ 14.927,03

Expediente Nº 1.214.231/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 63/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 16/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 64/2007

Tope 26/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.977/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1490 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.231.977/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1490/07 y registrado bajo el Nº 1579/07, conforme surge de fojas 37/39 y 41 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 49/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1490/07 y registrado bajo el Nº 1579/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTI-

DADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.231.977/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO CCT 463/06 TOPE RAMA POR REUNION	01/07/2007 01/08/2007	$ 390,64 $ 444,07	$ 1.171,91 $ 1.332,21

Expediente Nº 1.231.977/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 64/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 26/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 67/2007

Tope 23/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.365/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1362 de fecha 9 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.239.423/07 agregado como foja 23 al principal, obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, sobre la cual se efectuó el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que la escala salarial precitada corresponde a los valores salariales previos al acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1362/07 y registrado bajo el Nº 1482/07, conforme surge de fojas 31/33 y 35 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 41/43 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1362/07 y registrado bajo el Nº 1482/07 suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.365/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE c/ EMPRESA LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 572/03 “E”	1/05/2007	$ 10.708,00	$ 32.123,99

Expediente Nº 1.226.365/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 67/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 23/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 68/2007

Tope 24/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1433 de fecha 22 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164 del Expediente Nº 1.085.343/04, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.y.A) por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1433/07 y registrado bajo el Nº 1554/07, conforme surge de fojas 185/187 y 189 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 196/199 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1433/07 y registrado bajo el Nº 1554/07 suscripto entre LA FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.y. A), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º —- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º —- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.343/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	01/08/2007	$ 1.707,82	$ 5.123,45
c/			
ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES	01/02/2008	$ 1.858,65	$ 5.575,95
CCT Nº 344/02			

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 68/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 24/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 72/2007

Tope 17/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.260/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1405 de fecha 21 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.226.260/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO (S.A.I.F.C), por la parte sindical y PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1405/07 y registrado bajo el Nº 1538/07, conforme surge de fojas 92/94 y 96 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 103/105 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1405/07 y registrado bajo el Nº 1538/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO (S.A.I.F.C), por la parte sindical y PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º —- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

ANEXO

Expediente Nº 1.226.260/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. c/ PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL	01/06/2007 01/10/2007 01/03/2008	$ 1.810,38 $ 1.892,00 $ 1.957,56	$ 5.431,14 $ 5.676,00 $ 5.872,68
CCT 705/05 “E”			

Expediente Nº 1.226.260/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 72/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 17/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 73/2007

Tope 27/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.089.702/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1481 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83 del Expediente Nº 1.089.702/04, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el SINIDCATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIA RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE COMODORO RIVADAVIA Y ZONA SUR y las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/99 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1481/07 y registrado bajo el Nº 1586/07, conforme surge de fojas 284/287 y 289 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 301/304 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1481/07 y registrado bajo el Nº 1586/07 suscripto entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el SINIDCATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIA RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE COMODORO RIVADAVIA Y ZONA SUR y las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.089.702/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIA RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE COMODORO RIVADAVIA Y ZONA SUR c/ CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 375/99 "E" TOPE GENERAL -	01/07/2004	$ 1.275,29	$ 3.825,86
TOPE ZONA I -	01/07/2004	$ 2.127,00	$ 6.381,00
TOPE ZONA II -	01/07/2004	$ 1.930,43	$ 5.791,29
TOPE ZONA III -	01/07/2004	$ 1.734,29	$ 5.202,86
TOPE ZONA IV -	01/07/2004	$ 1.502,57	$ 4.507,71
TOPE ZONA V -	01/07/2004	$ 1.351,43	$ 4.054,29

Expediente Nº 1.089.702/04

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 73/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 27/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 77/2007

Tope 11/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1051 de fecha 28 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.237.360/07 agregado al Expediente 1.177.234/06 como foja 105, obra la escala salarial resultante del acuerdo obrante a fojas 2/3 de las presentes actuaciones celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y GENERAL MILLS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada corresponde al acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1051/06 y registrado bajo el Nº 97/07, conforme surge de fojas 70/72 y 74 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 118/121 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1051/06 y registrado bajo el Nº 97/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y GENERAL MILLS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.234/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS c/ GENERAL MILLS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 329/00	01/08/2006 01/12/2006 01/04/2007	$ 1.394,09 $ 1.489,35 $ 1.611,68	$ 4.182,27 $ 4.468,05 $ 4.835,04

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 77/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 11/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.